Asunción, 13 de noviembre de 2.019.-

Nota DC Nº 288/2019

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director Nacional, a los efectos de informar el acuse recibo de vuestra Nota DNCP/DNC/Nº 23434/2019, en relación a la solicitud de inicio del proceso del llamado a ***"ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA" bajo la modalidad de Contratación Directa Nº 27/2019, ID Nº 372.199, Contrato Plurianual por Cantidades Mínimas y Máximas,*** de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Con respecto a las observaciones y recomendaciones indicadas, cumplimos en informar que las mismas han sido realizadas.

Cumplimos en exponer igualmente que esta convocante ha optado por no solicitar la Autorización de Fabricante, en virtud a la necesidad de ser lo más flexible a la hora de que un potencial oferente pueda ofertar por los bienes y/o servicios a ser licitados a fin de evitar trabas que imposibiliten su participación y así poder obtener la mayor cantidad de ofertas y que pueda así satisfacer esta necesidad que requiere nuestra Institución.

Igualmente mencionamos que ante jurisprudencias existentes en el portal SICP de la DNCP, como también de nuestra Institución ante llamados anteriores realizados en años anteriores, en cuanto a la consignación de cantidades mínimas y máximas en el caso especial cuando se trate de (1) uno como unidad, ya se han publicado, eso por tratarse de solamente de la necesidad de adquisición de una sola compra de bienes o insumos, en este caso especial de algunos insumos de ferretería (*ítems 51,52,53,56 y 58)* que será utilizado para uso institucional del Departamento de Servicios Generales, por lo que conforme a la necesidad existente manifestada por nuestros técnicos y profesionales de dicha área, no podrá adquirirse cantidades demás requeridas por los mismos; y en atención a las jurisprudencias mencionadas (ID Nº 337.274, ID Nº 371.367 y otros), realizados en este descargo correspondiente

La solicitud de dicha modalidad es por **Contrato Abierto**, acogiéndonos a la Resolución DNCP Nº 844/2018, en donde expresa lo siguiente: *..."ESTABLECER que la Modalidad de Contrato Abierto será aplicable a los contratos cuyo objeto sea la Provisión de Bienes, ejecución de obras y Prestación de Servicios, en los que la Convocante, no pueda definir con exactitud la cantidad y amplitud de los bienes, servicios y/o obras que se ejecutarán durante el plazo de vigencia del contrato"...*; y considerando que nuestra Institución actualmente se encuentra en etapa de realización de tareas de mantenimiento y reparación de sus diversos Campos Experimentales y Centros de Investigación, ubicados en la región oriental como occidental del país. Además expresamos ante el objeto y naturaleza de las tareas realizadas en dichos Campos Experimentales y Centros de Investigación, distribuidos por todo el país y que cumplen actividades institucionales, para poder así cumplir con las funciones establecidas en la Ley Nº 3.788/2010 que crea el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA); destacamos que la modalidad establecido para la presente contratación es de "Contrato Abierto" de ejecución en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución expedida por la DNCP que regla dicha normativa, por la cual cumplimos igualmente en informar que se establecen por cantidades mínimas y máximas en razón a la naturaleza y la particularidad de la provisión de bienes objeto del presente llamado, pues es muy difícil de establecer las cantidades de provisiones, que se pueda realizarse durante la ejecución del contrato; además con el nuevo reordenamiento estructural que se estará llevando a cabo por nuestra Institución.

Nuestra institución dispone de sedes en toda el país, en la ejecución de las diversas tareas tanto técnica como administrativas, en los diversos Centros de Investigación y Campos Experimentales como ser: IPTA-Centro de Investigación "Hernando Bertoni" – con sede en la ciudad de Caacupé; IPTA-Centro de Investigación - Capitán Miranda, con sede en el Departamento de Itapúa; IPTA-Campo Experimental - Chaco Central – 412, Zona Cruce Pioneros, IPTA Eusebio Ayala - Campo Experimental de Arroz; con sede en el Departamento de Cordillera, IPTA-Natalicio Talavera - Campo Experimental de Caña de Azúcar; con sede en el Departamento del Guairá; IPTA-Centro de Investigación de Choré, con sede en el Departamento de San Pedro, IPTA- Campo Experimental de San

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria
Dirección de Contrataciones
IPTA

Juan Bautista, con sede en el Departamento de Misiones, IPTA-Campo Experimental de Tomás Romero Pereira, con sede en el Departamento de Itapúa, IPTA - Campo Experimental de Yhovy, con sede en el Departamento de Canindeyú, IPTA-Centro de Investigación Ganadero – Barrerito, con sede en la ciudad de Caapucú; IPTA - Campo Experimental Ganadero - Chaco 312, IPTA, Zona Rio Verde, como también en la Sede de la Oficina de Gestión ubicada en la ciudad de San Lorenzo, y en la Oficina de Gestión Central ubicado en la ciudad de Asunción, otorgando así poder así cumplir con las funciones establecidas en la Ley Nº 3.788/2010 que crea el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA).

Cabe destacar que la modalidad establecido para la presente contratación es de "Contrato Abierto" de ejecución en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución expedida por la DNCP que regla dicha normativa, por la cual cumplimos igualmente en informar que se establecen adjudicación por ítems, por cantidades mínimas y máximas en razón a la naturaleza y la particularidad de la adquisición de materiales de construcción y ferretería, que es muy difícil de establecer las cantidades de provisiones al año por cada tipo de bien e insumos, que se pueda realizarse durante la ejecución del contrato, esto debido a varios factores inherentes a la ejecución anual de actividades de mantenimiento que requieran de dichos bienes objeto del presente llamado, además con el nuevo reordenamiento estructural que se estará llevando a cabo por nuestra Institución.

La Convocante en el llamado de referencia no puede determinar la cantidad exacta de lo solicitado a ser utilizado durante la ejecución del contrato, ya que los mismos serán requeridos de acuerdo a las necesidades de la Institución por eso y respaldados en el artículo transcripto anteriormente, la Convocante bajo su responsabilidad ha optado por la Modalidad de Contrato Abierto.

Cabe también mencionar que en varias oportunidades la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, órgano rector de las contrataciones del Estado, ha proclamado sobre la *"independencia de la Convocante de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los servicios /o bienes que va a adquirir y utilizar, con la púnica limitación prevista en el citado Art Nº 20 de la Ley Nº 2051/03". Igualmente la DNCP siempre ha expresado en sus conclusiones y criterios de definición que el "Pliego de Bases y Condiciones es el resultado de un proceso preliminar, en el cual ante una necesidad que debe ser satisfecha, la Administración Pública comienza a estudiar que es lo que necesita, cuanto y como y a que plazo necesita la provisión".*

Ante los requerimientos de provisión de materiales de construcción y ferretería para la disposición de las mismas en casos de necesidad a fin de poder proseguir con las diversas actividades de mantenimiento de las instalaciones edilicias de los diversos Centros de Investigación y Campos Experimentales, motivo por el cual se han establecido las cantidades y variedades dentro de la disponibilidad presupuestaria establecida para cada bien. Conforme a todo lo expuesto nos permitimos mencionar que esta Convocante ha hecho uso de una facultad discrecional que le confiere la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, que le autoriza expresamente dentro de determinados límites, de determinar los criterios que considera necesarios para la elaboración del pliego de bases y condiciones, que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deber ser satisfechas, para la realización de sus fines[1]. Es necesario tener presente que la Convocante tiene la obligación de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación, no solo en obtener el precio más bajo, sino también la mejor calidad y oportunidad (Art 4º, Inciso "a", de la Ley 2051/03), con la condición de que los requisitos que pudieren restringir la participación resulten técnicamente indispensables para el mejor cumplimiento del objeto del contrato (Artículo Nº 20, ante penúltimo párrafo, Ley Nº 2051/03). La elaboración del PBC, así como la forma de determinar dicho cumplimiento, constituye también una atribución discrecional de la Convocante, que no le permite aceptar imposiciones de criterios que se encuadren a favorecer a empresas en beneficio propio.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria - Dirección de Contrataciones - IPTA

Miguel Ángel Achón, Encargado de Despacho
Dirección de Contrataciones - IPTA